

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 DE MAYO DE 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, UNIVERSIDAD METROPOLITANA, quien actúa por medio de apoderado, contra DARLYNTON RAMOS, ROCIO GONZALEZ BARROS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00137-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 28 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, UNIVERSIDAD METROPOLITANA, quien actúa por medio de apoderado, contra DARLYNTON RAMOS MIRANDA, KARIN RAMOS GONZALEZ Y ROCIO BARROS GONZAEZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagare No. 073

1.- Por la suma de \$30.804.500.00 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de Abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado DARLYNTON RAMOS MIRANDA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.048.274.479 como empleado de E.S.E. HOSPITAL DE SANTA TERESA. Límitese el embargo a la suma de \$45.200.000 M.L. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

4.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer los demandados DARLYNTON RAMOS MIRANDA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.048.274.479 en cuentas de ahorro No. 565410626 del Banco BANCOLOMBIA. Oficiese a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$45.500.000 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios

5.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado ROCIO GONZALEZ BARROS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.683.105 como empleado de UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo a la suma de \$45.200.000 M.L. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado ROCIO GONZALEZ BARROS identificado con

Cedula de Ciudadanía No. 32.683.105 como empleado de UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR. Límitese el embargo a la suma de \$45.200.000 M.L. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

7.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer los demandados ROCIO GONZALEZ BARROS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.683.105 y en cuentas de ahorro No. 565410626 en el Banco ITAU CORPBANCA. Oficiese a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$1.200.000 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 66 Hoy 29/07 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria